



RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1er. Trimestre 2014

Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;

- 1) Con respecto a los Indicadores de Gestión se recomienda informar sobre correspondientes al año en curso.
- 2) Con respecto a las Metas y Objetivos de sus Programas Operativos se recomienda publicar documento que sustenta el Presupuesto de Egresos 2014 y que convierte los lineamientos de la Planeación Estatal y Municipal económica y social, en objetivos, resultados y metas concretas, señalando responsables de cada programa, estableciendo indicadores para medir su costo, beneficios y tiempo para su ejecución (fracción XXV artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios).

II.- Su estructura orgánica;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

- 1) Se recomienda pública información curricular de la Titular del Sujetos Obligado.

NOTA: con base en la *Guía Referencial de criterios para la Interpretación y Evaluación de la Información Pública de oficio señalada en el Artículo 11 de la LTAIPBC.*



IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

- 1) Se recomienda publicar información sobre los servicios que ofrecen áreas administrativas como el Servicio Médico Forense y la Coordinación de peritos.

V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;

b).- Objeto de las solicitudes;

c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y

d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.

- 1) Se recomienda actualizar la fracción en los plazos señalados en la fracción II del artículo 12 de la LTAIPBC.

VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;

- 1) Se recomienda que en el listado se desglose cualquier deducción a las percepciones que reciban con respecto al ejercicio de sus funciones.

VIII.- Respecto del presupuesto de egresos aprobado, por programas, grupos y partidas de gastos, y los informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;



- 1) Con respecto al Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal en curso se recomienda publicar información por programas.
- 2) Con respecto al Informe de Ejecución de Presupuesto se recomienda publicar información sobre el informe de avance de gestión financiera que señala en el artículo 9 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos correspondiente al primer trimestre de 2014.

IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

- 1) Se recomienda actualizar la fracción en los plazos señalados en la fracción II del artículo 12 de la LTAIPBC.

XII.- El padrón de proveedores;

- 1) Se recomienda publicar en el listado de proveedores el giro del negocio o actividad empresarial.

XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;

- 1) Con respecto al padrón inmobiliario se recomienda publicar adicionalmente información sobre la modalidad de la posesión (propiedad, usufructo, arrendamiento, comodato, depósito o cualquier otra modalidad).
- 2) Con respecto al padrón vehicular se recomienda publicar información del puesto del funcionario del que se encuentra asignado el vehículo.



XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

a).- La justificación técnica y financiera;

b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

Se recomienda publicar información actualizada (la información corresponde al ejercicio 2012) respecto a las adjudicaciones directas en términos de lo señalado en el artículo 38 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California , señalando:

- 1) El número y fecha del contrato,
- 2) Motivos y fundamentos legales aplicados,
- 3) Nombre de la persona física o moral adjudicada,
- 4) Monto y plazo de entrega de los bienes o de ejecución de los servicios u obra.



XIX.- Respeto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;

- 1) Se recomienda mencionar el nombre del servidor público que desempeña las funciones de Titular de Transparencia así como vincularlo con el cargo.

XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

Se recomienda incorporar al listado de solicitudes los siguientes datos:

- 1) Tipo de respuesta (afirmativa, afirmativa parcial, no interpuesta, negativa, negativa por ser información reservada o confidencial e inexistencia de la información),
- 2) Fecha de respuesta,
- 3) Se recomienda revisar la fecha de actualización de la información, toda vez que esta indica el 28 de octubre de 2013, mientras que el contenido de la fracción revela solicitudes recibidas el día 25 de mayo de 2014.

XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

- 1) Con respecto al informe de resultados de revisión de la cuenta pública 2011, se recomienda publicar los mismos elementos de información reportados en la auditoría realizada al Juzgado Primero Penal Partido Judicial de Mexicali.



XXIV.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y

- 1) Se recomienda incorporar al listado de informes el fundamento legal por el cual es presentado.

XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.





Artículo 15.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, el Poder Judicial del Estado deberá dar a conocer:

I.- Las listas de acuerdos;

- 1) Se recomienda revisar la fecha de actualización ya que se indica la fecha de noviembre 2013, pero al ingresar a la fracción la información del boletín judicial se encontraba actualizada al día de la revisión.

II.- Las versiones públicas de las sentencias relevantes, así como ejecutorias sobresalientes pronunciadas por el Pleno y las Salas, con los respectivos votos particulares si los hubiere;

- 1) Se recomienda publicar las versiones públicas de las sentencias relevantes, así como ejecutorias sobresalientes pronunciadas por el Pleno y las Salas, con los respectivos votos particulares si los hubiere, toda vez que en esta fracción se omite la publicación de información.

III.- Los acuerdos que expidan el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Electoral y del Consejo de la Judicatura;

- 1) Se recomienda revisar la fecha de actualización de la información de tal manera que esa coincida con las fechas reportadas en enlaces interiores.

IV.- Opiniones, informes y dictámenes efectuados con motivo de la evaluación de los servidores públicos que, por disposición de Ley, sean sujetos a procesos de ratificación, una vez que concluya dicho proceso;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

V.- Los ingresos y aplicación del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia;

- 1) Se recomienda actualizar la información en los plazos señalados en el artículo 7 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.
- 2) Se recomienda revisar la fecha de actualización de la información, toda vez que se detecto que esta no coincide con los registros publicados dentro de la misma.



VI.- Los datos estadísticos relativos al desempeño de los órganos jurisdiccionales y el Consejo de la Judicatura. Los principales indicadores sobre la actividad jurisdiccional deberán incluir, al menos, asuntos radicados, concluidos y en trámite, de primera y segunda instancia, indicando el sentido de la resolución;

No se emiten recomendaciones respecto a esta fracción.

VII.- Las convocatorias a concursos para ocupar cargos jurisdiccionales y administrativos, así como los resultados de los mismos; y

- 1) Se recomienda revisar la fecha de actualización de la información, toda vez que se detectó que ésta no coincide con las fechas de los registros publicados dentro de la misma.

VIII.- Los perfiles y formas de evaluación del personal jurisdiccional y administrativo que se indiquen en la Ley Orgánica.

- 1) Se recomienda actualizar la información en los plazos señalados en el artículo 7 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.





RECOMENDACIONES GENERALES

Adicionalmente a las recomendaciones específicas por cada una de las fracciones arriba señaladas, este Órgano Garante le hace llegar las siguientes recomendaciones generales:

- 1) Se recomienda la revisión detallada de las fechas de actualización reportadas en las fracciones del artículo 15 toda vez que se detectaron fechas anteriores a las fechas que registran los documentos ahí reportados.

TOTAL DE RECOMENDACIONES EMITIDAS: 30

